



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado señala que: *"1. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias"*.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, las atribuciones y obligaciones conferidas a las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentran enmarcadas dentro de los mencionados principios, en ese entendido, el parágrafo I en sus numerales 2) y 4) del artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece: *"1. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley: 2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; (...) 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia (...)"*.

Que, el Artículo 6 numeral 14 de la Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar señala que: *"Son obligaciones de empleadores: Proveer y mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra los riesgos provenientes de las substancias peligrosas, de la lluvia, humedad, frío, calor, radiaciones, ruidos, caldos de materiales y otros"*.

Que, el Artículo 302 de la referida Ley, dispone: *"Los trabajadores expuestos a substancias infecciosas irritantes o tóxicas estarán dotados de ropa de trabajo adecuada con cubierta para la cabeza, las cuales: a) Se quitarán antes de ingerir alimentos y al abandonar el local y se depositarán en lugares asignados para ellas; b) No se extraerán de la fábrica bajo ningún concepto; y c) Se conservarán en buenas condiciones, se esterilizarán cuando sea necesario y se cambiarán por otras limpias una vez cada semana"*.

Que, el Artículo 371 de la citada Ley establece: *"Son ropas de trabajo las prendas de vestir que, además de cumplir con la función básica de toda vestimenta, son las más aptas para realizar determinados trabajos por razón de su resistencia o diseño. Ejemplo: overoles, pantalones reforzados, etc"*.

Que, el Artículo 372 de la misma Ley determina: *"Las ropas de trabajo deben conformarse a normas respecto a diseño, talla, ajuste, mantenimiento,*

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



confección, resistencia del material, al uso, al fuego, a la degradación por el tiempo, con el objeto de que no se conviertan en riesgos inminentes de seguridad”.

Que, el Artículo 1 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental y sus Decretos Reglamentarios, dispone: *“La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado”.*

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 108 de 01 de mayo de 2009, establece: *“El presente Decreto Supremo tiene por objeto: Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas. Incluir entre los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios de las entidades públicas, la obligatoriedad de adquirir ropa de trabajo y equipos de protección personal contra riesgos ocupacionales”.*

Que, el Artículo 2 del citado Decreto dispone: *“Los procesos de contratación de obras y servicios generales que realicen las entidades públicas deben incorporar en sus especificaciones técnicas, un requisito que establezca que toda persona natural o jurídica que brinde servicios al Estado está en la obligación de proveer a sus trabajadores ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados contra riesgos ocupacionales, los mismos que deben ser de producción nacional, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos”.*

Que, el Artículo 3 del señalado Decreto, expresa: *“El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, ejercerá control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y procedimientos de dotación de ropa de trabajo y equipo de protección personal contra riesgos ocupacionales”.*

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, vigente por el inciso k) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 que aprueba el presupuesto General del Estado para la Gestión 2022, señala: *“Las entidades públicas, podrán*

“2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”



dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentado internamente”.

Que, los numerales 2) y 4) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone: *“Las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones: (...) 2) Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; (...) 4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia (...)”* (las negrillas son agregadas)

Que, el párrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, que modifica el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009, determina: *“Las atribuciones de la Ministra (o) de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: (...) e) Promover el acceso a la justicia, formulando políticas, normas y programas de lucha contra la impunidad y la retardación de justicia. f) Promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos (...)”.*

Que, la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022, que modifica el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por los Decretos Supremos N° 3058, de 22 de enero de 2017, N° 3070, de 1 de febrero de 2017, N° 3540, de 25 de abril de 2018, N° 4257, de 4 de junio de 2020 y N° 4393, de 13 de noviembre de 2020, en relación a la Estructura Jerárquica del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, asimismo bajo la señalada normativa se instituye las atribuciones del señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Cite: MJTI-UA-INF-Z-274-2022 de 9 de agosto de 2022, emitido por la Jefe de la Unidad Administrativa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos de esta cartera de Estado, concluye señalando: *“Por lo expuesto en párrafos precedentes se concluye que el Reglamento Interno de Dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Distintivos Institucionales está elaborado en el marco de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, artículo 20, vigente por el inciso k) de la Disposición Final Segunda de la Ley N°1413 Ley de Modificaciones al Presupuesto General del*

“2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”



Estado (PGE - 2022) que aprueba el presupuesto General del Estado para la Gestión 2022 y que no contraviene la normativa vigente".

Que, el Informe Jurídico Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-227-2022, de 04 de octubre de 2022, emitido por la Abogado de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, concluye que: *"Es viable jurídicamente aprobar el Reglamento Interno de Dotación de Ropa de Trabajo, Uniformes y Equipo de Protección Personal; conforme la atribución establecida en el Numeral 4, Parágrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado y los Numerales 4) y 22) del Parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, a través de una Resolución Ministerial".*

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los numerales 17 y 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE :

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL", en sus veintiséis (26) artículos y cinco (5) capítulos, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La Unidad de Recursos Humanos y la Unidad Administrativa dependientes de la Dirección General de Asuntos Administrativos de esta Cartera de Estado quedas encargadas de la difusión, coordinación, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Adjuntos

REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL MJTI-VDDUC_1 (1) - 5c491b25-7a6a-4f8e-81b6-e0405ba89564.pdf

Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL



ÍNDICE	
CAPÍTULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
Artículo 1. (OBJETO).	1
Artículo 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)	1
Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN)	1
Artículo 4. (PRINCIPIOS)	1
Artículo 5. (DEFINICIONES).	2
Artículo 6. (BASE LEGAL).	3
Artículo 7. (PREVISIÓN LEGAL).	3
Artículo 8. (ALCANCE).	4
Artículo 9. (EXCLUSIONES).	4
Artículo 10. (APROBACIÓN Y DIFUSIÓN).	4
Artículo 11. (VIGENCIA).	4
Artículo 12. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).	4
Artículo 13. (PROGRAMACIÓN Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS).	4
CAPÍTULO II	4
DE LA ADQUISICIÓN, DOTACIÓN Y USO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	4
Artículo 14. (ADQUISICIÓN).	4
Artículo 15. (DISEÑO Y LOGOTIPO).	5
Artículo 16. (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	5
Artículo 17. (ENTREGA).	5
Artículo 18. (FRECUENCIA DE DOTACIÓN).	5
Artículo 19. (USO).	5



CAPÍTULO III	6
DE LA RESPOSICIÓN, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	6
Artículo 20. (REPOSICIÓN).	6
Artículo 21. (DEVOLUCIÓN).	6
Artículo 22. (DISPOSICIÓN).	6
CAPÍTULO IV	7
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES	7
CAPÍTULO V	9
PROHIBICIONES Y SANCIONES	9
Artículo 25. (PROHIBICIONES).	9
Artículo 26. (SANCIONES)	9



CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).

El presente Reglamento Interno se constituye en un instrumento normativo que tiene por objeto reglamentar la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- a) Establecer condiciones de higiene, seguridad ocupacional y bienestar de las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para el desarrollo de las funciones que desempeñan y contra riesgos ocupacionales.
- b) Establecer las características y periodicidad en la dotación de, ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- c) Establecer procedimientos de uso, control y custodia de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- d) Establecer responsabilidades, prohibiciones y sanciones emergentes del uso de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, en el ejercicio de las funciones y labores desarrolladas por las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN)

El Reglamento Interno de dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal es de uso y aplicación obligatoria por las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 4. (PRINCIPIOS)

El presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Responsabilidad.** En los procesos y procedimientos relacionados con la adquisición, manejo, disposición y utilización de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, las y los servidores públicos verificarán la observancia de la normativa vigente, debiendo asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones y estar sujeto a controles que se considere necesario y que estos se enmarquen a las normas inherentes de control interno y externo.
- b) **Honestidad.** En los procesos y procedimientos relacionados a la adquisición, manejo, disposición y utilización de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, las y los servidores públicos tienen el deber de declarar o comunicar a sus superiores, cualquier situación inherente a sus funciones o labores relativas a la seguridad personal del recurso humano de la entidad, a efectos que se adopten las medidas necesarias que salvaguarden la seguridad de las servidoras y los servidores públicos y la población beneficiaria de la entidad.



- c) **Transparencia.** En los procesos de manejo, disposición, dotación y uso de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, las y los servidores públicos de la entidad, deben permitir el acceso a la información.
- d) **Eficiencia.** La dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, deben coadyuvar a cumplir con los objetivos y resultados institucionales, optimizando el uso de los recursos económicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- e) **Igualdad.** Las y los servidores públicos de la entidad tienen derecho a igual protección sin discriminación, de manera efectiva, oportuna y adecuada, previniendo cualquier peligro contra su salud e integridad personal. Se prohíben los tratos discriminatorios; del personal sin distinción jerárquica, debiendo brindar tratos igualitarios en la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.

Artículo 5. (DEFINICIONES).

- a. **Adquisición.** Acción de adquirir ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, para las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- b. **Beneficiario.** Las servidoras y los servidores públicos del MJTI con antigüedad mínima de tres (3) meses.
- c. **Desgaste.** Hace referencia a la pérdida de la estructura superficial de un material debido a una interacción constante y mecánica con una superficie o con un objeto, pudiendo presentarse decoloración, manchas indelebles, desgarros, pérdida de la forma original.
- d. **Uniformes.** Es la vestimenta otorgada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional al personal que deberá utilizar obligatoriamente en situaciones determinadas de acuerdo a instructivos emitidos para el efecto, por ejemplo:
 - Chamarras institucionales (para operativos)
 - Chalecos institucionales (para operativos)
 - Camisas
- e. **Dotación.** Asignar ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, a las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en función a la particularidad de las funciones que desarrollan y disponibilidad presupuestaria de cada área o unidad organizacional solicitante.
- f. **Equipos de Protección Personal.** Aditamentos de la ropa de trabajo de uso individual en función estrictamente de protección al servidor público contra uno o más riesgos de un trabajo específico, por ejemplo:
 - Botas o zapatos de seguridad
 - Cascos protectores
 - Cinturón de seguridad
 - Guantes (*goma, cuero, asbesto, sintéticos*)
 - Lentes
 - Máscara facial
 - Tapones y orejeras
 - Otros que cumplan las características



- g. Reposición.** Sustitución de ropa de trabajo, equipos de protección personal y uniformes que sufren desgaste.
- h. Riesgo.** Probabilidad de origen natural o artificial capaz de producir un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
- i. Ropa de Trabajo.** Prenda de vestir de protección individual de los riesgos que puedan amenazar la seguridad o la salud de la o el servidor público, confeccionada bajo normas específicas vigentes de resistencia, calidad y diseño, considerando las características de las regiones geográficas y aptas para realizar determinados trabajos, por ejemplo:
- Chaleco de trabajo multibolsillos
 - Guardapolvo
 - Overol
 - Pantalón de trabajo (*pantalón multibolsillos o pantalón cargo*)
 - Otros que cumplan las características
- j. Servidor(a) Público(a).** Toda persona que preste servicios en relación de dependencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cualquiera sea la fuente de su remuneración (*atención al público, funciones en oficinas administrativas, operativos, otros según funciones asignadas*).

Artículo 6. (BASE LEGAL).

- a)** Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009, Artículo 46, parágrafo I, numeral 1 *“Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.”*; Artículo 320, parágrafo V. *“Las políticas públicas promocionarán el consumo interno de productos hechos en Bolivia”*.
- b)** Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, Artículo 6, parágrafo 14.
- c)** Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental y sus Decretos Reglamentarios.
- d)** Decreto Supremo N° 108 de 01 de mayo de 2009, Artículo 1, inciso a. *“Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas”*.
- e)** Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, artículo 79, modificado por el parágrafo XI del artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, el parágrafo VI del artículo 3 del Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, y la Disposición Adicional Primera del D.S. 4691 de 30 de marzo de 2022 establece la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, vigente a la fecha.

Artículo 7. (PREVISIÓN LEGAL).

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en base a criterios técnicos relacionados a la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, en el marco normativo vigente en el país.



Artículo 8. (ALCANCE).

Este Reglamento establece los lineamientos que deberán seguirse para la dotación y uso de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 9. (EXCLUSIONES).

Quedan excluidos del presente Reglamento Interno: el personal eventual (contratos eventuales), los consultores individuales de línea y consultores por producto.

Artículo 10. (APROBACIÓN Y DIFUSIÓN).

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional aprobará el presente Reglamento Interno mediante Resolución expresa y la difusión será a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Artículo 11. (VIGENCIA).

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia una vez aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia mediante Resolución expresa.

Artículo 12. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).

El presente Reglamento Interno será revisado y actualizado por la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa en base a criterios técnicos y normativa legal vigente en relación a la dotación y uso de ropa de trabajo y equipo de protección personal.

Artículo 13. (PROGRAMACIÓN Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS).

Para la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, se deberá programar en el POA institucional de la gestión correspondiente en función del personal dependiente y funciones particulares de cada puesto, asignando recursos presupuestarios conforme disponibilidad de cada área o unidad organizacional solicitante del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CAPÍTULO II

DE LA ADQUISICIÓN, DOTACIÓN Y USO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 14. (ADQUISICIÓN).

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa, en estricta observancia de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y en cumplimiento del RE-SABS del Ministerio, procederá a la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, para las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de acuerdo a la necesidad especial de trabajo y



parámetros técnicos relativos a la imagen institucional según disponibilidad presupuestaria del área o unidad Solicitante.

Artículo 15. (DISEÑO Y LOGOTIPO).

La ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal deberán llevar el nombre del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y contener el logotipo institucional vigente, aprobado por la Unidad de Comunicación Social.

Artículo 16. (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

- a) El área o unidad solicitante deberá detallar en la solicitud la cantidad, talla, modelo, material a utilizar, además de los accesorios que serán utilizados en la confección y/o adquisición de la ropa de trabajo o uniformes.
- b) Las características de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal deberán estar detallados de manera clara y concisa de acuerdo con normas vigentes relacionadas con la de higiene, seguridad ocupacional y bienestar.
- c) La ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, serán productos hechos en Bolivia de acuerdo a la disponibilidad en el mercado.
- d) Excepcionalmente la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal ropa de trabajo, equipo de protección personal y uniformes, serán productos de origen extranjero, cuando requieran características específicas de acuerdo a las normas de seguridad e higiene nacionales y/o internacionales.

Artículo 17. (ENTREGA).

La entrega de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal se efectuará a través de almacenes dependiente de la Unidad Administrativa, en coordinación con el área o unidad solicitante donde los servidores públicos cumplan funciones que ameriten su uso. La entrega se efectuará mediante acta de entrega de dotación visada por la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 18. (FRECUENCIA DE DOTACIÓN).

La frecuencia de dotación será de la siguiente manera: la dotación de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal se realizará según la certificación de existencias en almacenes, una vez al año y la reposición se efectuará según la necesidad con base en el desgaste por uso o deterioro, previa justificación y aprobación del inmediato superior del área o unidad solicitante

Artículo 19. (USO).

- a) El uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal es de carácter individual y obligatorio dentro de los ambientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y en otras actividades que así lo requieran (desfiles cívicos, ferias, y otras actividades institucionales).
- b) El uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal, será bajo la consideración de las características específicas, límites y restricciones para los cuales fueron diseñados.
- c) La ropa de trabajo y uniformes debe ser usado por los servidores públicos, manteniendo una conducta acorde con los principios de rectitud e integridad, debiendo conservarla en buen estado y limpia, sin perjuicio del desgaste normal producto de su utilización.



CAPÍTULO III

DE LA REPOSICIÓN, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 20. (REPOSICIÓN).

- a) En caso de extravío, desgaste o deterioro por uso inadecuado de la ropa de trabajo y uniformes, las y los servidores públicos presentarán un informe circunstanciado en calidad de declaración jurada, aprobado por el inmediato superior, y estarán obligados a la reposición del costo estimado de la prenda a través de un depósito en la cuenta de la entidad dentro del plazo de 30 días calendario.
- b) Corresponderá la reposición de la ropa de trabajo y/o uniformes sin costo para los servidores públicos, cuando la pérdida o inutilización se produzca por hurto y/o siniestro previa presentación de un informe circunstanciado y aprobado por el inmediato superior, de acuerdo a existencias en almacenes o disponibilidad presupuestaria del área o unidad solicitante.
- c) El desgaste o deterioro, propio de la actividad laboral, que demande la reposición de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, deberá ser previa presentación de un informe circunstanciado y aprobado por el inmediato superior, de acuerdo a existencias en almacenes o disponibilidad presupuestaria de la Unidad Solicitante.

Artículo 21. (DEVOLUCIÓN).

Las y los servidores públicos al momento de su desvinculación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tienen la obligación de.

- a) Devolver la ropa de trabajo asignada, a la Unidad de Administrativa para proceder con la disposición de los mismos en coordinación con el área o unidad solicitante.
- b) Devolver el uniforme asignado, a la Unidad de Recursos Humanos para proceder con la disposición de los mismos, con el objeto de evitar el mal uso de la imagen institucional.

Artículo 22. (DISPOSICIÓN).

- a) La ropa de trabajo y uniformes por desuso, deterioro o desgaste normal, se procederá a destruir previa justificación mediante informe aprobado por el inmediato superior del área o unidad solicitante dirigido a la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- b) El equipo de protección personal cuando presente deterioro o desgaste que comprometa su resistencia, será destruido previo informe del área o unidad solicitante a la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- c) Se procederá al retiro del logo institucional tanto de la ropa de trabajo como del uniforme antes de su destrucción como una medida de precaución al mal uso de del mismo.



CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 23. (RESPONSABILIDADES).

Dirección General de Asuntos Administrativos

- a) Difundir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento Interno de Dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- b) Autorizar la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para cada área o unidad organizacional solicitante del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de la normativa vigente.
- c) Realizar el seguimiento y control de dotación de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.

Unidad Administrativa

- a) Ejecutar a través de contrataciones los procesos de adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- b) Certificar a través de almacenes la inexistencia de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para iniciar el proceso de adquisición.
- c) Registrar a través de almacenes el ingreso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- d) Registrar a través de almacenes la salida de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, según requerimiento a través del formulario de pedido de materiales.
- e) Recepcionar el acta de entrega de dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, de las y los servidores públicos debidamente firmadas.
- f) Actualizar el Reglamento Interno de Dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.

Unidad Financiera

Emitir certificación presupuestaria, previa verificación de disponibilidad presupuestaria de cada área o unidad organizacional solicitante del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en la gestión correspondiente, para la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.

Unidad de Recursos Humanos

- a) Validar la lista del personal dependiente del área o unidad organizacional solicitante del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de acuerdo a cargos vigentes de conformidad a la naturaleza de las tareas que cumplen.
- b) Emitir instructivo para el uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.



- c) Sancionar incumplimientos al presente reglamento, de acuerdo al Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Dirección General de Planificación

Emitir certificación POA, previa verificación de programación de resultados previstos en la gestión correspondiente, para la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.

Unidad de Comunicación Social

- a) Aprobar el diseño y logotipo institucional descritas en las especificaciones técnicas del área o unidad solicitante, para la adquisición de la ropa de trabajo y uniformes.
- b) En caso de incumplir con la línea gráfica institucional vigente, se deberá corregir y/o adecuar las mismas, si es necesario, en coordinación con el área o unidad organizacional solicitante.

Área o unidad organizacional solicitante

- a) Realizar la programación de la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal en el Plan Operativo Anual (POA), conforme disponibilidad presupuestaria en las partidas correspondientes en la gestión.
- b) Realizar las solicitudes de inicio del proceso de contratación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal a la Dirección General de Asuntos Administrativos, de acuerdo a las necesidades y naturaleza del puesto de trabajo.
- c) Realizar el seguimiento y control de la dotación y uso de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- c) Elaborar las especificaciones técnicas para la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, según criterios definidos en el presente reglamento interno.
- d) Verificar que la calidad de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal correspondan a lo establecido en las especificaciones técnicas.
- e) Emitir el acta de entrega de dotación al personal para la asignación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- f) Remitir a la Unidad de Recursos Humanos, el listado del personal consignado para la dotación para su verificación antes de su asignación.

Artículo 24. (OBLIGACIONES).

Las y los servidores públicos, sin distinción de jerarquía, tienen la obligación de custodiar, cuidar y preservar la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, manteniéndola limpia y en óptimas condiciones para su uso.



CAPÍTULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 25. (PROHIBICIONES).

- a) Prestar o vender la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal asignado, a terceras personas
- b) Dar uso inadecuado a la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- c) Dar uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para fines distintos al ejercicio de sus funciones.
- d) Se prohíbe la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, en actividades particulares.

Artículo 26. (SANCIONES)

Las y los servidores públicos que sean encontrados haciendo mal uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal será sancionados de acuerdo a Reglamento Interno de Personal.

